



ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE ÁREA PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,

Artículo 175.- Las Procuradurías Municipales y autoridades de primer contacto: Para el cumplimiento de sus atribuciones, los Municipios contarán con Procuradurías Municipales y Autoridades de Primer Contacto, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada por el Ayuntamiento con consentimiento del respectivo Cabildo, quienes actuarán para fortalecer la operatividad de la Procuraduría, autoridades de los tres órdenes de gobierno, y los sectores social y privado, a fin de permitir la desconcentración regional de los servicios de la misma, y de esta manera se logre la mayor presencia y cobertura posible en el Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 183 y 184 de la Ley Estatal.